

105-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere cierta información relacionada con la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres”.
2. Mediante proveído de día dieciséis de mayo del año que transcurre se inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de la Presidencia de la República, el detalle de la información objeto de interés de la peticionaria. En respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario manifestó “(...)

1. *Sobre el particular, es oportuno manifestar que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, fue emitida por medio de Decreto Legislativo No 520, de fecha 25 de noviembre del 2010. La misma fue sancionada por el Señor Presidente de la República el día 14 de diciembre de 2010, y fue publicada en el Diario Oficial número 2, Tomo No 390 de fecha 4 de enero de 2011, por lo que dicha normativa ya forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. Adjuntando, copia del citado decreto.*

En vista que la respuesta y la información enviada por la SALJ de la Presidencia de la República no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* la información requerida por medio de este proveído y documento anexo.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública